

# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de Febrero de 2008

Núm. 5

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS Coordinador General Jurídico LIC. JOSE VARGAS CABRERA Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 19.1

- SUMARIO: -

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del diverso que abrogó al que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de marzo de 2004

Págs. 2 - 13

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones al Decreto que reformó al diverso que creó al Consejo Hidalguense del Café, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de julio de 1994.

Págs. 14 - 21

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del diverso que modificé al que creó a Radio y Televisión de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de julio de 1994.

Págs. 22 - 27

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del diverso que creó a la Promotora de Vivienda Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de mayo de 2006.

Págs. 22 -35

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del diverso que creó al Instituto Hidalguense del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 2005.

Decreto Gubernamental.- Que modifica las disposiciones del diverso que creó a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 11 de julio de 2005.

Págs. 45-57

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del diverso que modifica al que creó al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de junio de 1999.

Págs. 58 - 65

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del diverso que creó a la Promotora Turística de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de octubre de 1999.

Págs. 66 -73

Convenio de Coordinación entre la CAASVAM y los Municipios de Francisco I. Madero y Tetepango, Hidalgo.

Págs. 74 - 78

Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente de Agua Blanca de Iturbide, Hgo.

Págs. 79 -92

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 93 - 115

Págs. 36-44



# GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y LII Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, establece como columna vertebral el desarrollo a la educación, y la reconoce como la mejor manera de propiciar y fortalecer los cambios sociales que creen más y mejores oportunidades, e incrementen las potencialidades de los hidalguenses para alcanzar mejores niveles de vida.

SEGUNDO.- Que el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad Internacional, en la independencia y en la justicia.

TERCERO.- Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, establece en su Artículo 2, que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

CUARTO.- Que la Ley General de Educación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su Artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria, y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

QUINTO.- Que con fecha diez de diciembre del dos mil tres, la Federación y el Estado de Hidalgo, firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Pachuca.

SEXTO.- Que la Universidad Politécnica de Pachuca, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo, que se rige bajo el Decreto que Modificó al Diverso que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 21 de agosto de 2006.

SÉPTIMO.- Que mediante Decreto No. 192 de fecha 7 de agosto de 2006, se Publicó la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Universidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

de Lenielo de Sons

OCTAVO.- Que mediante Decreto No. 217 de fecha 29 de diciembre de 2006, se Publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Gubernamental.

**NOVENO.-** Que mediante Decreto No. 362 de fecha 7 de mayo de 2007 se Publicó la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

**DÉCIMO.-** Que en razón de lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto que modificó al Diverso que Creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, el cual se hace referencia en el Considerando Sexto, a fin de alinear su reglamentación a las normatividades referidas en los Considerandos Séptimo, Octavo y Noveno del presente documento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE ABROGÓ AL QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 15 DE MARZO DE 2004.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

# CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se modifica el Decreto que abrogó al diverso que crea a la Universidad Politécnica de Pachuca, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de marzo de 2004, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se identificará como la Universidad, con domicilio social en el Municipio de Zempoala, región Pachuca.

Artículo 2.- La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatal y Federal.

#### Artículo 3.- La Universidad, tendrá por objeto:

- I.- Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos, y éticos, conscientes del contexto Nacional en lo económico, político y social;
- II.- Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;

- IV.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyen a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente; y
- V.- Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y el fomento de la cultura tecnológica en la región, en el Estado y en el País.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado;
- II.- Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III.- Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV.- Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI.- Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión Institucional;
- VII.- Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio Institucional;
- VIII.- Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX.- Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X.- Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencia laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI.- Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras Instituciones de Enseñanza Superior Nacionales y Extranjeras;
- XII.- Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de Gobierno de la Universidad;
- XIII.- Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;

- XIV.- Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV.- Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI.- Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XVII.- Otorgar becas para el desarrollo científico y tecnológico a profesores investigadores, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que generen un beneficio para la Universidad y el Estado; y
- XVIII.-Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, consignadas en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

# TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- La administración de la Universidad, estará a cargo de:

- I.- La Junta Directiva; y
- II .- El Rector.

qe reprero de ZUUS

**Artículo 6.-** Los órganos colegiados y consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad, sus respectivos Reglamentos y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

### CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 7.-** La Junta Directiva de la Universidad estará integrada por once miembros, que serán:

- I.- El Secretario de Educación Pública en Hidalgo, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas:
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.- El Secretario de Administración;
- V.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior;
- VI.- Un representante del Municipio de Zempoala, designado por el Ayuntamiento;
- VII.- Un representante del Municipio de Pachuca, designado por el Ayuntamiento; y
- VIII.- Dos miembros distinguidos de la vida social, cultural, artistica, científica y económica del País, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado quién propondrá un candidato y el Subsecretario de Educación Superior quién propondrá un candidato.

Artículo 8.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico. Por cada miembro propietario de la Junta Directiva señalados en el Artículo 7 de este

instrumento, de la fracción I a la VII, habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General o su equivalente y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 9.- El Rector de la Universidad deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

**Artículo 10.-** La Junta Directiva, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente, en forma trimestral, y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente.

Artículo 11.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de su presidente o en ausencia de éste con la de su suplente y con más de la mitad de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- I.- Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad relativas a la prestación del servicio público o social, o a los fines de salud, asistencia o seguridad social, educación e investigación, o a las actividades de desarrollo social o regional que tenga encomendadas;
- II.- Aprobar los programas institucionales de desarrollo de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- IV.- Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento de la Universidad con créditos, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Universidad;
- VII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
  - El Rector y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;
- VIII.- Aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad, y las modificaciones que procedan a la misma; y, el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;

- IX.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaria de Finanzas, los Convenios de Fusión con otras Universidades o de Escisión, según sea el caso;
- X.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XI.- Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los servidores públicos de la Universidad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediata inferiores al de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, así como concederles licencias y demás que señale su Estatuto Orgánico;
- XII.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la Universidad, al Secretario quién podrá ser miembro o no del mismo, así como designar o remover a propuesta del Rector al prosecretario de la Junta Directiva, quién podrá ser miembro o no;
- XIII.- Aprobar la constitución de reservas y su aplicación, para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, en los casos en que existan excedentes económicos de la Universidad;
- XIV.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra Dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Universidad requiera, para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado considere como del dominio público;
- XV.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Rector de la Universidad con intervención que corresponda a los comisarios;
- XVI.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo;
- XVII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo; y
- XVIII.-Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

# CAPÌTULO III DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 13.- El Consejo Social se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico:
- III.- El Secretario Administrativo; y
- IV.- Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica o económica de la región o del País, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios.

Artículo 14.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las facultades del propietario, en caso de ausencia de éstos.

#### Artículo 15.- El Consejo Social tendrá las funciones siguientes:

- 1.- Colaborar en los términos de la normatividad aplicable, en la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios para efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II.- Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III.- Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- IV.- Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V.- Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI.- Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VII.- Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios, y efectuar las recomendaciones pertinentes; y
- VIII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

# CAPÍTULO IV EL CONSEJO DE CALIDAD

# Artículo 16.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico:
- III.- El Secretario Administrativo:
- IV.- El Secretario de Desarrollo Institucional
- V.- Los Directores de División:
- VI.- Los Directores de Programa Académico; y
- VII.- Un representante del personal académico por cada programa educativo.

**Artículo 17.-** Los integrantes del Consejo de Calidad, representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser asignados para un nuevo periodo.

**Artículo 18.-** Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario. Habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

# Artículo 19.- El Consejo de Calidad tendrá las funciones siguientes:

- Someter a la Junta de Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- II.- Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio, en sus distintos niveles y modalidades;

...

11

ľ

V

٧

E

A ir

l. II

11

1/

A

CI

l. II

11

IN

٧

٧

las sus

10je

I, y

el

la

III.- Proponer a la Junta Directiva, las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad;

- IV.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- V.- Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VI.- Designar comisiones en asuntos de su competencia;
- VII.- Aprobar las líneas y proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa que desarrolle la Universidad;
- VIII.- Aprobar medidas que mejoren y optimicen las funciones académicas en cada una de las licenciaturas y posgrados que se imparten en la Universidad; y
- IX.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

# CAPÍTULO V EL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 20.-** La Universidad contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- Dos miembros con amplia experiencia académica y en la conducción de programas académicos que sean miembros académicos de la Universidad;
- IV.- Dos miembros con amplia experiencia en el sector productivo, particularmente en la conducción de programas en ese sector; y
- V.- Los dos estudiantes con mejor promedio de la Universidad

Artículo 21.- Los cargos dentro del Consejo Consultivo serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Asesorar al Rector en materia académica y de conducción universitaria;
- II.- Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico de la Universidad y demás asuntos que ponga a su consideración el Rector;
- III.- Presentar al Rector proyectos de normas de carácter técnico, académico y administrativo;
- IV.- Conocer y acordar los proyectos de planes y programas académicos y someterlos a la consideración del Rector para su autorización;
- V.- Resolver los asuntos que le presente el Rector cuando afecten la disciplina y el orden de la Universidad;
- VI.- Solicitar la asesoría de asociaciones de egresados de la Universidad y de

colegios de profesionistas, así como de profesionales distinguidos e instituciones de reconocido prestigio, cuando lo considere conveniente, y

VII.- Las demás funciones que provengan de otros ordenamientos aplicables.

#### CAPÍTULO VI DEL RECTOR

Artículo 23.- El Rector será designado por el Gobernador del Estado de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual.

Artículo 24.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 25.- Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de treinta años y menor de setenta años de edad;
- III.- Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos:
- V.- No ser ministro de culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- VI.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia; y
- VII.- Las demás que, en su caso, se establezcan en este Decreto o en la normatividad aplicable.

Artículo 26.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II.- Formular los programas institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva. Si dentro de los plazos correspondientes el Rector no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta Directiva procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III.- Formular el programa de mejora continua de la gestión pública de la Universidad;
- IV.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V.- Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- VI.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

)

)

Х

X

X

X

X

X

X

X

X

na do

io

:n

IS

е

o a

t

,

vm.- Establecer un sistema de indicadores que permita el evaluar la gestión de la Universidad;

- IX.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de servidores de la Universidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia Junta;
- X.- Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
- XI.- Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Universidad, y presentar al Junta Directiva por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al Comisario Público;
- , XII.- Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- XIII.- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores;
- XIV.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Universidad;
- XV.- Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo de la Junta Directiva, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a la Leyes aplicables, este Decreto y al Estatuto Orgánico;
- XVI.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta Directiva;
- XVII.- Formular querellas y otorgar perdón;
- XVIII.-Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XIX.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones:
- XX.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;

Para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Rector. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

- XXI.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales; y
- XXII.- Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Legislación aplicable.

- XXIII.-Vigilar que la Universidad, observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el Organismo;
- XXIV.-Velar que la Universidad, observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el organismo; y
- XXV.- Las demás que le confiera la Junta Directiva, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27.- La vigilancia de la Universidad, estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 28.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 29.- El órgano interno de control de la Universidad Politécnica de Pachuca, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano dependerá de la ya mencionada Dependencia y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Universidad Politécnica de Pachuca; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la Gestión Pública de éste, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

### TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 30.- El Patrimonio de la Universidad se integrará con:

- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario y;
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

Artículo 31.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva, podrá solicitar al titular del poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de

L: si

d

SI

d

0.

11

A c A a c

P e s P U

D

d

desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las Leyes Civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 32.-** La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II.- Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

**Artículo 33.-** El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

**Artículo 34.-** Las relaciones de trabajo con el personal académico se, regularán, además de la Legislación aplicable, por el Reglamento de Ingresó, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de Publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico de esta Universidad.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintidós días del mes de enero del dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG